

NOTICIAS RED

R e m i s i ó n E l e c t r ó n i c a d e D o c u m e n t o s

Boletín 11/2025

26 de noviembre de 2025

APLAZAMIENTOS ESPECIALES DANA RDL 6/2024	1
ART.235LGSS: PERIODOS DE COTIZACIÓN ASIMILADOS POR PARTO A EFECTOS DE LA EXONERACIÓN DE CUOTAS DE LOS ARTÍCULOS 152 Y 311.	3
REAL DECRETO-LEY 9/2025, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PERMISO DE NACIMIENTO Y CUIDADO: DOS SEMANAS ADICIONALES DE LA PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR.	4
PARTES DE IT - OBLIGATORIEDAD DE COMUNICAR AL INSS "PUESTO DE TRABAJO" Y "DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES".	5
COMUNICACIÓN DEL INSS SOBRE LA BASE REGULADORA DE INCAPACIDAD TEMPORAL.....	6

APLAZAMIENTOS ESPECIALES DANA RDL 6/2024

El Real Decreto-ley 12/2025, de 28 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de reactivación, refuerzo y prevención en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, establece, entre otras, la siguiente medida:

Artículo 9. Aplazamiento del pago de la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

"Los aplazamientos en el pago de la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta a que se refiere el artículo 19 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, podrán solicitarse, igualmente, con relación al pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo devengo tenga lugar entre los meses de noviembre de 2025 a enero de 2026, en el caso de empresas y trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar, y entre los meses de diciembre de 2025 a febrero de 2026, en el caso de trabajadores autónomos incluidos en otro régimen especial de la Seguridad Social.

NIPO:124-24-001-2

A estos aplazamientos les serán de aplicación las condiciones, plazo de presentación respecto a cada una de las mensualidades cuyo aplazamiento se solicita y el régimen jurídico establecido en el referido artículo 19 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

En el caso de que un deudor presente solicitud de aplazamiento por las tres mensualidades a que hace referencia el párrafo anterior o por alguna de ellas, al amparo de esta disposición, complementariamente a un aplazamiento concedido al amparo del artículo 19 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, las nuevas cuotas del aplazamiento se incorporarán, mediante una única resolución dictada al final de este nuevo periodo, al aplazamiento en vigor, siendo de aplicación un plazo de amortización de cuatro meses por cada nueva mensualidad de aplazamiento solicitada.”

El Artículo 9 del Real Decreto-Ley 12/2025, de 28 de octubre, establece nuevos periodos que pueden ser objeto de los aplazamientos especiales DANA RDL 6/2024 a interés reducido del 0,5% durante tres meses, en los mismos términos y condiciones establecidos en la normativa que los reguló inicialmente, salvo en lo que se refiere a los plazos de solicitud y periodos afectados que varían con esta nueva disposición.

Todos los aspectos informados previamente relativos a los aspectos generales, al procedimiento de presentación de las solicitudes por el autorizado RED, a la solicitud de aplazamientos para empresas, a los requisitos para la concesión, a la resolución única, a la consideración de encontrarse al corriente, al plazo de amortización y a las condiciones de efectividad, se mantienen en sus mismos términos, salvo en los plazos de solicitud y periodos afectados que varían con esta nueva disposición.

La disposición ahora aprobada contempla, además, respecto de estos aplazamientos especiales, la posibilidad de acumular nuevas cuotas por la solicitud de las tres nuevas mensualidades a un aplazamiento ya concedido al amparo de su normativa reguladora (artículo 19 Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre).

Los nuevos plazos de solicitud y periodos a incluir son los siguientes:

- Entre el 1 y el 10 de diciembre de 2025:
 - ✓ En el caso de las empresas y trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de noviembre de 2025.
 - ✓ En el caso de trabajadores autónomos (salvo los del régimen especial del mar): se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de diciembre de 2025.
- Entre el 1 y el 10 de enero de 2026:
 - ✓ En el caso de las empresas y trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar: se podrá solicitar el aplazamiento de

las cuotas correspondientes al período de liquidación de diciembre de 2025.

- ✓ En el caso de trabajadores autónomos (salvo los del régimen especial del mar): se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de enero de 2026.
- Entre el 1 y el 10 de febrero de 2026:
 - ✓ En el caso de las empresas y trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de enero de 2026.
 - ✓ En el caso de trabajadores autónomos (salvo los del régimen especial del mar): se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de febrero de 2026.

Con la presentación de la solicitud se generará un justificante en el que se recogen los datos de la misma. Una vez solicitado el aplazamiento, la TGSS no emitirá adeudos de las liquidaciones ordinarias o complementarias confirmadas por la modalidad de cargo en cuenta que correspondan a períodos de liquidación por los que se hubiera solicitado el aplazamiento, aunque se haya obtenido el recibo de liquidación por esa modalidad de pago. En caso de que se quisiera hacer efectivo el importe del recibo, se deberá modificar la modalidad de pago a pago electrónico a través del servicio "Cambio de modalidad de pago" de la oficina Virtual del Sistema RED.

Las solicitudes de aplazamiento que se presenten con posterioridad a los plazos indicados respecto del mes corriente, serán consideradas extemporáneas a los efectos de obtener un aplazamiento especial con interés reducido, y se tramitarán de acuerdo a las normas generales.

Igualmente, en el caso de que se solicite aplazamiento de cuotas que no correspondan a los periodos de liquidación a que se refiere el artículo 9 de este Real Decreto-Ley 12/2025, de 28 de octubre, la solicitud también se tramitará de acuerdo a las normas generales.

ART.235LGSS: PERIODOS DE COTIZACIÓN ASIMILADOS POR PARTO A EFECTOS DE LA EXONERACIÓN DE CUOTAS DE LOS ARTÍCULOS 152 Y 311.

El artículo 235 de la LGSS establece lo siguiente:

A efectos de las pensiones contributivas de jubilación y de incapacidad permanente, se computarán a favor de la trabajadora solicitante de la pensión un total de ciento doce días completos de cotización por cada parto de un solo hijo y de catorce días más por cada hijo a partir del segundo, este incluido, si el parto fuera múltiple, salvo que, por ser trabajadora o funcionaria en el momento del parto, se hubiera cotizado durante la totalidad de las dieciséis semanas o durante el tiempo que corresponda si el parto fuese múltiple.

Para solicitar la consideración de tales periodos de cotización a efectos del acceso a la exoneración de cuotas de los artículos 152 y 311 LGSS, se han habilitado los siguientes trámites CASIA:

Periodos cotiz.parto c/ajena Art.235 LGSS: si la solicitud se presenta por el autorizado RED que tiene asignado el CCC en el que está de alta la persona trabajadora por cuenta ajena.

Ruta: Materia: *Cotización* / Categoría: *Aportar documentación acreditativa* / Subcategoría: *Periodos cotiz.parto c/ajena Art.235LGSS*

Periodos cotiz.parto RETA Art.235 LGSS: si la solicitud se presenta por el autorizado RED que tiene asignado el NAF que identifica la persona trabajadora autónoma.

Ruta: Materia: *Cotización* / Categoría: *Aportar documentación acreditativa* / Subcategoría: *Periodos cotiz.parto RETA Art. 235 LGSS.*

Aspectos relevantes.

- En la solicitud se deberá indicar el número de partos de la persona trabajadora junto al número de hijos nacidos en cada parto, acompañado la documentación acreditativa correspondiente.
- La resolución favorable de la solicitud conllevará la anotación del valor 235 del campo SITUACIÓN ADICIONAL DE AFILIACIÓN: se anotará una SAA por cada parto, y en cada SAA se informará el número de hijos nacidos en ese parto.
- Los efectos del reconocimiento de los periodos cotizados por parto se tendrán en consideración para la aplicación de la exoneración de cuotas en cualquier régimen en el que el trabajador esté o cause alta, con independencia del régimen para el que se ha presentado la solicitud en CASIA.

REAL DECRETO-LEY 9/2025, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PERMISO DE NACIMIENTO Y CUIDADO: DOS SEMANAS ADICIONALES DE LA PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR.

El Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado, ha añadido dos semanas (cuatro en el caso de monoparentalidad) de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento y cuidado de menor, que se pueden disfrutar hasta que el menor cumpla 8 años.

La Disposición Transitoria única del citado Real Decreto-ley establece que para los hechos causantes producidos a partir del 2 de agosto de 2024 y hasta el 30/07/2025, estas semanas adicionales podrán solicitarse a partir del 1 de enero de 2026; no obstante, sólo pueden solicitarse con una antelación máxima de 15 días a la fecha de inicio del periodo de disfrute, siendo necesario el envío del correspondiente certificado de empresa por parte de la empresa en la que el trabajador preste sus servicios.

En cualquier caso, estas dos semanas adicionales pueden disfrutarse hasta que el menor cumpla 8 años de edad, garantizando así la adecuada conciliación entre la vida laboral y familiar.

La solicitud de estas dos semanas adicionales puede realizarse por los mismos medios que el resto de la prestación, siendo prioritario su envío por medios electrónicos, principalmente a través del portal TU SEGURIDAD SOCIAL, ya sea por el propio interesado o por un representante al ser el medio más rápido y sencillo. Se recuerda que como empresa se puede solicitar la prestación del trabajador, actuando como su representante, a través del portal TU SEGURIDAD SOCIAL.

PARTES DE IT - OBLIGATORIEDAD DE COMUNICAR AL INSS "PUESTO DE TRABAJO" Y "DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES".

En relación con la gestión de los procesos de incapacidad temporal, se recuerda a los usuarios del Sistema RED la obligatoriedad de comunicar al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) los campos **"Puesto de trabajo"** y **"Descripción de funciones"** a través del fichero FDI y del servicio "Incapacidad Temporal Online" disponible en el Sistema RED Online.

La correcta cumplimentación de estos campos resulta esencial para que el INSS disponga de información precisa sobre el puesto desempeñado por la persona trabajadora en situación de incapacidad temporal, así como sobre las funciones asociadas al mismo. **Esta información es imprescindible para la adecuada valoración médica de los procesos de IT, y para un pronunciamiento médico más adecuado sobre el mantenimiento o el alta médica del proceso de IT.**

En relación con las **validaciones técnicas** de los campos a remitir:

Puesto de trabajo

Debe llevar contenido, de al menos 4 caracteres, y no se permitirá que se rellene sólo con números o símbolos. De no cumplir con estas validaciones, se devolverá el error 158 "PUESTO DE TRABAJO OBLIGATORIO".

Descripción de funciones

Debe llevar contenido, de al menos 15 caracteres, y no se permitirá que se rellene sólo con números o símbolos. De no cumplir con estas validaciones, se devolverá el error 159 "DESCRIPCION FUNCIONES OBLIGATORIO".

Siempre que el INSS haya recibido dicha información de manera adecuada, podrá trasladarla a la Mutua colaboradora responsable del proceso y al correspondiente Servicio Público de Salud, con el fin de que los facultativos competentes puedan evaluar la situación clínica de la persona trabajadora en función de las exigencias del puesto de trabajo, contribuyendo así a un **control más riguroso y ajustado del proceso de incapacidad temporal.**

Se recuerda que el incumplimiento de esta obligación por parte de las empresas podrá constituir una **infracción administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 21.4 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.



COMUNICACIÓN DEL INSS SOBRE LA BASE REGULADORA DE INCAPACIDAD TEMPORAL

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) informa que, a partir del **2 de diciembre de 2025**, comenzará a comunicar la **Base Reguladora (BR)** de la prestación por **Incapacidad Temporal (IT)** a través del **Fichero INSS Empresas (FIE)** y del **Servicio FIER, independientemente de la entidad responsable del pago** de la prestación económica.

Hasta ahora, esta información solo se transmitía cuando el INSS era la entidad de cobertura de la contingencia correspondiente.

Detalles técnicos

- La BR de IT calculada por el INSS se incluirá en los **campos 1195, 1196 y 1197 del segmento IT2** del mensaje FIE.
- Esta modificación **no implica cambios en la estructura de segmentos y campos** del mensaje FIE.
- Las instrucciones técnicas están disponibles en la web de la Seguridad Social.
[MENSAJE FIE](#)

Frecuencia de cálculo y envío

- La BR de IT se calcula **mensualmente**, una vez que la **Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)** consolida las bases de cotización.

Por ello, **alrededor del día 12 o 13 de cada mes**, se enviarán **más registros de lo habitual** a través del Fichero FIE.

Alcance y carácter informativo

- La BR de IT comunicada por el INSS tiene, por el momento, **carácter informativo y será revisable en determinados supuestos**.
- Se incluirán las BR de IT correspondientes a:
 - **Régimen General**, incluyendo:
 - Sistema Especial de Empleados del Hogar
 - Trabajadores Agrarios por Cuenta Ajena
 - Sistema Especial de Frutas y Hortalizas
 - **Régimen Especial de los Trabajadores del Mar** (solo por cuenta ajena)
- No se incluirán las BR de IT de:
 - Profesionales Taurinos
 - Artistas
 - Trabajadores por cuenta propia (RETA o RETAMAR)
 - Régimen Especial de los Trabajadores del Carbón



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Gestión de discrepancias

En caso de discrepancias entre la BR de IT informada por el INSS y la calculada por la empresa, se podrá realizar la consulta a través del aplicativo **ACRASS**, utilizando el nuevo tipo de incidencia: **"BRIT – Base Reguladora IT"**.